

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA – CAUCA**

Cuatro (4) de mayo de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 139

ASUNTO: VERBAL SUMARIO - PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, acumulada con la PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA ABIERTA
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00086-00
DEMANDANTE: FABIOLA ESPERANZA MERA PAZ
DEMANDADA: ASOCIACIÓN CULTURAL CASA DEL NIÑO

Ha llegado a Despacho la anterior demanda de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, acumulada con la PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA ABIERTA propuesta por la señora FABIOLA ESPERANZA MERA PAZ, a través de apoderado judicial en contra de ASOCIACIÓN CULTURAL CASA DEL NIÑO.

Revisado minuciosamente el libelo y sus anexos se observa la siguiente falencia que impide en esta oportunidad ordenar la admisión:

- No se aporta la identificación de la persona jurídica demandada, conforme a lo exigido en el numeral 2 del artículo 82 del CGP.
- Se advierte que no se cumple con lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, toda vez que no se allega prueba del envío de la presente demanda al demandado teniendo el canal electrónico para hacerlo.

Así las cosas, se hace inadmisibile la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la anomalía anotada, ya que si así no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: RECONOCER al abogado OSCAR FERNANDO PEÑA CARABALI, titular de la cédula de ciudadanía N° 76.312.912 de Popayán – Cauca y portador de la T.P. N° 167.024 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante conforme el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **050** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **06 DE MAYO DE 2021**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fe92659eeaf4a1685beb341979b4710839b328c79fd8d7af0f87bfd1e429f7d

Documento generado en 04/05/2021 05:09:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**